

Oficio N° 5672

VALPARAISO, 22 de junio de 2005

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:

1) Elimínanse de la letra d) del artículo 2º, las expresiones "incluidas las incendiarias" y las comas (,) que le anteceden y preceden.

2) Sustitúyense en el encabezamiento del artículo 9º A, las expresiones "presidio menor en su grado mínimo" por las siguientes "presidio menor en cualquiera de sus grados".

3) Intercálase en el artículo 13, el siguiente inciso segundo:

"No obstante, tratándose de la posesión o tenencia de bombas o artefactos incendiarios, la pena será de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.".

4) Subtitúyese el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:

"Artículo 18.- Los delitos tipificados en los artículos 9º, 9º A, 11 y 14 A de esta ley serán conocidos por los tribunales ordinarios con competencia en lo criminal, con arreglo al Código Procesal Penal. Los mismos tribunales conocerán de los delitos tipificados en los artículos 13 y 14 cuando se cometieren con bombas o artefactos incendiarios, con armas de fabricación artesanal o transformadas respecto de su condición original, o bien con armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados."."

Hago presente a V.E. que los números 1 y 4 del artículo único fueron aprobados en general y en particular con el voto a favor de 90 Diputados, de 114 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados